



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas*  
*Resolución N° 110-2015-DNROP/JNE*

Lima, 18 de febrero de 2015

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las Elecciones Regionales y Municipales llevadas a cabo el 5 de octubre del año 2014, remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE mediante los Oficios N° 078 y 265-2015-SG/ONPE de fechas 12 de enero y 09 de febrero del año 2015 respectivamente, los Memorandos N° 085 y N° 126-2015-DRET-DCGI/JNE emitidos por la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico; y las Resoluciones N° 3800 y 3801-2014-JNE.

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución N° 0355-2014-ROP/JNE-ROP/JNE del 15/07/2014, se inscribió la Alianza Electoral: PUERTO CALLAO, integrada por los partidos políticos: PARTIDO HUMANISTA PERUANO y PERU POSIBLE, con el fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

El artículo 13° inciso e) de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (LPP), establece que el Registro de Organizaciones Políticas cancela la inscripción de las alianzas electorales, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Jurado Nacional de Elecciones a más tardar dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque el siguiente proceso electoral general.

De igual manera, el artículo 40° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 123-2012-JNE, señala que la inscripción de las alianzas electorales se cancelan cuando concluya el proceso electoral respectivo para el cual se constituyó o al vencimiento del plazo de duración indicado en su solicitud de inscripción.

Finalmente, teniendo en cuenta que los integrantes de la citada alianza electoral, no han presentado ninguna solicitud de ampliación de vigencia de inscripción, dentro del plazo legalmente previsto, corresponde aplicar de oficio lo dispuesto en el artículo 13° inciso e) de la LPP y disponer la cancelación de la inscripción de la alianza electoral..

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Cancelar de oficio la inscripción de la alianza electoral: PUERTO CALLAO, extendiéndose en la fecha el asiento correspondiente.

**Artículo Segundo.-** Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y su publicación en la página electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese y notifíquese

**FERNANDO RODRIGUEZ PATRON**  
Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas  
Jurado Nacional de Elecciones